

CAPITULO 2

CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 51.-Concepto.

El Consejo Social de la Ciudad se configura como un órgano consultivo y del gobierno de la ciudad de Toledo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la ciudad. Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Toledo y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro. Se regirá por su propio Reglamento Orgánico.

Artículo 52.-Finalidad y composición.

Corresponderá a este Consejo la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Su composición, competencias y funcionamiento se regirán, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las Bases del Régimen Local y por la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—El Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tendrá carácter supletorio respecto de lo no dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

En el plazo de dos años deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de utilidad pública municipal.

Segunda.—Existirán Oficinas de Información y Atención al Ciudadano al menos en las grandes áreas con implicación de gestión para el ciudadano y en todas las Juntas Municipales de Distrito, quedando adscritas al área de Gobierno correspondiente. Conforme a lo establecido en el artículo 124.4.k) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, el Alcalde desarrollará la estructura administrativa y competencias de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Tercera.—En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana incluidas en el Reglamento Orgánico Municipal aprobadas por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 1992 y sus posteriores modificaciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento orgánico.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Toledo.

Toledo 16 de enero de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde, Lamberto García Pineda.

N.º I.-383

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Toledo y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo.

Segundo.—Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias».

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no se han presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

**REGLAMENTO ORGANICO DE LA COMISION ESPECIAL
DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre las novedades relevantes introducidas en el régimen organizativo y participativo de la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, figura la creación de un órgano participativo y de defensa de los derechos vecinales cuya misión es garantizar dicha defensa.

Tal órgano, con carácter de Comisión especial permanente del Pleno, está integrada por representantes de todos los grupos políticos en forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo y se configura como un órgano de supervisión de la actividad municipal informando de las quejas, deficiencias y sugerencias que se formulen, sin que pueda servir como revisor de los actos municipales. Del mismo modo, tampoco podrá actuar sobre procedimientos abiertos o en curso ni acerca de reclamaciones de contenido económico. Para ello existen otras figuras legales, alguna con el carácter de Reglamento Orgánico Municipal.

El acceso a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se abre todo lo posible con el fin de respetar e incluso alimentar, el elemento esencial de la misma, la participación. Se trata de una figura con evidente similitud a la del Defensor del Pueblo, traslada al ámbito local cuyas bases están reguladas a través de un único artículo —el 132 de la Ley de Bases de Régimen Local—, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 57 de 2003, al que le da el título de «defensa de los derechos de los vecinos».

El contenido del Informe Anual referido en el artículo 132 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, resulta prácticamente idéntico al señalado

para el Informe Anual del Defensor del Pueblo en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3 de 1981. La obligación de colaborar con la Comisión, que el artículo 132.4 de la Ley 7 de 1985, impone a todos los órganos de gobierno y administración municipales, coincide plenamente con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3 de 1981, del Defensor del Pueblo.

La función que se atribuye a la Comisión parece pues la propia de un Defensor Vecinal, institución con autoridad, pero no con potestad administrativa, encargada de defender los derechos vecinales, vigilando el funcionamiento de la Administración y formulando las recomendaciones de mejora oportunas.

La Comisión no puede trabajar estudiando una por una las sugerencias y reclamaciones. Su función es detectar las deficiencias de funcionamiento y oportunidades de mejora, pero sí debe de vigilar que las quejas y sugerencias de los ciudadanos se contesten y sean tenidas en cuenta de forma razonable.

Al objeto de no impedir el acceso de los ciudadanos a la Comisión, este Reglamento establece una especie de «segunda instancia», de tal manera que las quejas de los ciudadanos que no hayan tenido contestación o no lo sean de forma correcta en el sistema general puedan llegar a la Comisión. De esta forma, la Comisión podrá investigar y no sólo dar satisfacción al ciudadano sino también extraer conclusiones, para la mejora del sistema ordinario y del funcionamiento administrativo.

En cuanto a la estructura y sistemática del Reglamento, ésta se desarrolla en cuatro Títulos, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.–Ambito objetivo.

El presente Reglamento, que tiene el carácter de Orgánico, tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el funcionamiento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Toledo, creada para la participación de los vecinos y la defensa de sus derechos ante la Administración Municipal y para incrementar la implicación de los ciudadanos en la vida pública local.

Artículo 2.–Composición y organización.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos municipales, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el Pleno.

2. Al tratarse de un Comisión permanente especial, según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno, mediante acuerdo plenario se determinará el número de Concejales que la integran y su distribución entre los distintos grupos políticos, que deberá atender al principio de proporcionalidad.

3. Determinado por el Pleno el número de concejales que integran la Comisión, por resolución del presidente del Pleno, y a propuesta de los respectivos grupos municipales, se nombrarán los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, en su caso, y los portavoces de los grupos.

4. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos y nombrados por el Presidente del Pleno, quien podrá ejercer la presidencia de dicha comisión en cualquier momento.

5. El secretario de la Comisión será el Secretario General del Pleno o el funcionario en que delegue.

Artículo 3.–Funciones de la Comisión.

Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones defender los derechos de los vecinos en sus relaciones con la Administración Municipal, las Empresas Públicas Municipales y las concesiones administrativas de servicios municipales, supervisar la actuación de éstas, proponiendo acciones de mejora e informar las quejas que de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento los vecinos le dirijan.

Artículo 4.–Facultades de la Comisión.

1. Se reconocen a la Comisión la potestad para ordenar y hacer cumplir a través de su Presidente: investigaciones sobre el funcionamiento de los servicios, inspecciones a las distintas

unidades administrativas, así como requerir la comparecencia de cualquier persona perteneciente al colectivo de la Administración Municipal que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar.

2. Todos los Organos de Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

3. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones aprobará y difundirá las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

4. La Comisión, podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de los actos y disposiciones administrativas de carácter general de la Administración Municipal.

5. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares, concesionarios, contratistas de las Administración en virtud de acto administrativo habilitante, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá instar a las autoridades administrativas municipales competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

INICIACION

Artículo 5.–Derecho a la presentación de sugerencias y reclamaciones.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a presentar reclamaciones en queja y sugerencias sobre materias de competencia municipal y el funcionamiento de los servicios.

2. Este derecho puede ejercerse por cualquier persona física o jurídica sin limitación alguna, con independencia del lugar de residencia o nacionalidad.

3. Para facilitar este derecho, la Comisión aprobará un modelo –hoja de reclamación– sugerencia y, en la medida de lo posible se habilitarán buzones de sugerencias y reclamaciones incorporando dicho modelo en la página web del Ayuntamiento.

4. La Comisión de Sugerencias y Reclamaciones no podrá investigar las quejas cuando el objeto de las mismas se encuentre pendiente de una resolución judicial, y deberá suspenderse su actuación si, habiéndola iniciado, una persona interesada interpone demanda o recurso ante los tribunales. También quedan excluidas las cuestiones pendientes de resolución administrativa en tanto no recaiga resolución expresa o presunta.

5. La Comisión de Sugerencias y Reclamaciones rechazará las quejas anónimas, o las que supongan manifiesta y evidente mala fe.

Artículo 6.–Presentación de reclamaciones y sugerencias.

1. Las reclamaciones y sugerencias se presentarán a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones a través de:

–La oficina de registro e información del Ayuntamiento de Toledo.

–Las oficinas de registro e información de las Juntas Municipales de Distrito.

–Correo postal dirigido al titular del Área de gobierno de Participación Ciudadana: Plaza del Consistorio, número 1, 45001 Toledo.

–Envío de correo electrónico a la dirección que previamente se haya creado en la página web del Ayuntamiento, indicando siempre en el texto el nombre, apellidos, N.I.F., teléfono de contacto, dirección de correo electrónico y exposición sobre hechos que motivan la reclamación o sugerencia.

5. Las empresas Públicas dependientes de la Administración Municipal y aquellas que gestionen servicios municipales en régimen de concesión, estarán obligadas a remitir a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones estadillo mensual de reclamaciones recibidas y reclamaciones resueltas, con indicación del día y la causa que producen éstas.

6. Todas las actuaciones de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, y las que a tales efectos se desarrollen en el ámbito de la Administración Municipal, tendrán carácter gratuito para el administrado.

Artículo 7.–Requisitos.

1. Las sugerencias o reclamaciones deberán contener como mínimo: nombre, apellidos, domicilio, D.N.I. o equivalente, fecha y firma. Igualmente deberá determinar el objeto de la sugerencia o reclamación.

2. Las sugerencias y reclamaciones en queja, no requerirán acreditar la condición de interesado, ni otras formalidades que las contenidas en este Reglamento. En virtud de este procedimiento la persona que presente una sugerencia o reclamación no adquiere la condición general de interesado, ni dará lugar a la apertura de vía de recurso. No obstante, el interesado podrá ejercer el derecho de petición en los términos previstos en la Ley Orgánica 4 de 2001, de 12 de noviembre, y demás legislación complementaria, o cualquier otra reclamación administrativa que proceda en derecho.

CAPITULO 2**TRAMITACION ORDINARIA****Artículo 8.–Procedimiento en la tramitación ordinaria.**

1. Las sugerencias y reclamaciones presentadas conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, se remitirán al responsable del Área de gobierno de Participación Ciudadana. En este Área de gobierno, existirá una Oficina administrativa encargada de la tramitación de las sugerencias y reclamaciones, donde se llevará un libro de Registro de Sugerencias y Reclamaciones, registrándose todas las que reciban de las distintas oficinas de recepción así como las depositadas en los buzones y página web municipal.

2. En el plazo de diez días, contados desde la fecha de entrada de las sugerencias y reclamaciones en el registro de la oficina administrativa dependiente del Área de gobierno de Participación Ciudadana, serán examinadas por la misma, acordando lo siguiente:

–Admitir a trámite la sugerencia o reclamación por reunir las condiciones establecidas, o conceder un plazo de diez días para que se proceda a la subsanación de los defectos u omisiones de que adolezca la reclamación o sugerencia.

–Inadmitir la sugerencia o reclamación, debiendo comunicar al reclamante los motivos en que se fundamenta la inadmisión.

3. Admitida a trámite la sugerencia o reclamación, una copia de la misma se enviará al servicio municipal correspondiente por razón de la materia, donde se estudiará la reclamación o sugerencia emitiendo informe al respecto en el plazo de diez días, remitiéndolo al responsable del Área de gobierno de Participación Ciudadana.

4. El responsable del Área de Participación Ciudadana deberá comunicar el informe a la persona que presentó la reclamación o sugerencia.

5. Las reclamaciones que afecten al comportamiento de autoridades o personal municipal tendrán carácter reservado y copia de la misma se remitirán directamente a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y a la persona aludida, que podrá pedir audiencia ante la Comisión. En estos casos, la Comisión podrá requerir informe del superior jerárquico de la persona contra quien se formula la reclamación y siempre que no sea él la persona aludida.

Artículo 9.–Remisión a la Comisión.

1. La oficina administrativa dependiente del responsable del Área de Participación Ciudadana remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones listado mensual de reclamaciones y sugerencias, con indicación de: extracto de la reclamación o sugerencia, servicio afectado, trámites realizados y solución adoptada. Dicho listado se remitirá, además, desglosado por áreas de gobierno para conocimiento del titular del Área de gobierno y órgano directivo si existiese.

2. La Comisión, de oficio, podrá requerir información complementaria y conocer de las que no se hayan resuelto satisfactoriamente. También podrá requerir dicha información, a través del Presidente de la Comisión, cualquiera de sus componentes.

Artículo 10.–Desistimiento.

El reclamante podrá desistir en cualquier momento de su petición, mediante comunicación remitida al responsable del Área de Participación Ciudadana, por cualquiera de los medios admitidos para su presentación. En este supuesto el funcionario

responsable de la oficina archivará el expediente, dando cuenta a la Comisión y al servicio competente por razón de la materia.

CAPITULO 3**TRAMITACION ESPECIAL****Artículo 11.–Tramitación ante la Comisión.**

1. Con independencia del procedimiento establecido en la tramitación ordinaria, el ciudadano que haya presentado una reclamación o sugerencia y la resolución no haya sido satisfactoria, o no haya recibido contestación en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de registro de la misma, podrá dirigirse en queja a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

2. La Comisión estudiará las quejas procedentes, adoptando las medidas pertinentes. En todo caso informará de sus actuaciones al interesado en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de registro de la misma.

3. La Comisión, de oficio, podrá requerir información complementaria y conocer de las que no se hayan resuelto satisfactoriamente.

4. La Comisión, por acuerdo mayoritario, podrá requerir la presencia de los empleados responsables del Servicio objeto de la sugerencia o reclamación.

5. Las conclusiones a que llegue la Comisión, revestirán la forma de informe no vinculante y contendrán la propuesta concreta y las medidas a adoptar, que será remitido al órgano municipal competente, que queda obligado a resolver, dando cuenta a la Comisión, que deberá notificar la misma al reclamante.

CAPITULO 4**INVESTIGACIONES****Artículo 12.–Actuaciones con ocasión de sus investigaciones.**

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de la Administración Municipal recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes.

2. Si formuladas sus recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afecta o ésta no informa a la Comisión de las razones que estime para no adoptarlas, la Comisión podrá poner en conocimiento del responsable del Área de Gobierno, o del Alcalde, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que considerando la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

3. La Comisión de Sugerencias y Reclamaciones podrá proponer al departamento, organismo, Entidad municipal, Empresa Municipal o prestadora de servicios públicos municipales afectados, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

TITULO III**RESPONSABILIDADES****Artículo 13.–De las autoridades y empleados municipales.**

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de una autoridad o empleado municipal, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

Artículo 14.–Actitud hostil a la Comisión.

La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones por parte de cualquier órgano, funcionario,

directivo o personal al servicio de la Administración Municipal podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

TITULO IV INFORME ANUAL

Artículo 15.-Informe anual.

1. La Comisión en su informe anual dará cuenta del número y tipología de las sugerencias, reclamaciones y quejas dirigidas a la Administración Municipal, así como de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con exposición de las sugerencias o recomendaciones no admitidas. Podrá igualmente evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento, así como formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos y la atención al ciudadano. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Los informes podrán contener votos particulares elaborados por alguno de sus miembros, que se anexionarán al informe anual o extraordinario.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

3. Un resumen del informe será expuesto por el Presidente de la Comisión ante el Ayuntamiento Pleno, pudiendo intervenir los grupos municipales a efectos de fijar su postura. El informe se hará público en la forma que se determine.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe del responsable del Área de Participación Ciudadana, sin perjuicio de los asesoramientos jurídicos pertinentes y siempre de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Segunda.—En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Del mismo modo, se atenderá a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos del Pleno, de Gobierno y Administración y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Toledo.

Toledo 16 de enero de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde, Lamberto García Pineda.

N.º I.-382

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión extraordinaria en sustitución de la ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Toledo, en los términos de la Memoria redactada por el Presidente de la Comisión encargada de la

elaboración de los Reglamentos Orgánicos previstos en el artículo 123.1 c) de la Ley 7 de 1985, y que se incorpora como parte del expediente.

Segundo.—Aprobar con carácter definitivo el texto del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Toledo».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del Reglamento aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE TOLEDO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece la obligatoriedad de crear un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, vecinales y profesionales más representativas de la ciudad, siendo sus funciones básicas, además de aquellas otras que determine el Pleno, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y los grandes proyectos urbanos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible de la ciudad. La Ley indica, asimismo, la obligatoriedad de su regulación mediante un Reglamento de Naturaleza Orgánica.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Toledo, a través de este Reglamento, crea el Consejo Social de la Ciudad de Toledo, como el máximo órgano consultivo de participación de la ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad de Toledo tiene como misión principal la deliberación pública sobre los temas fundamentales de la vida de la ciudad. Sus objetivos son promover el diálogo abierto, transparente y responsable sobre el modelo de ciudad, y el papel de los agentes sociales y la Corporación en la conformación de una ciudad mejor, más democrática, atractiva, plural y centrada en el bienestar de sus ciudadanos y visitantes.

En el Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Toledo se establecen sus funciones, se regula su composición y funcionamiento. Así, sus funciones esenciales son la deliberación estratégica y la promoción de la participación ciudadana.

El Consejo social de la Ciudad queda integrado por representantes de los sectores más relevantes de la vida social, política, económica y cultural de la ciudad: agentes sociales, colegios profesionales, universidad, expertos de diversas áreas de política pública y los que han ostentado la máxima responsabilidad de la política municipal de la ciudad.

Con el fin de proporcionar la mayor operatividad posible a un órgano de estas características se ha estructurado su funcionamiento a través del trabajo en Pleno, cuyas sesiones se celebrarán, al menos, una vez al semestre, y Comisiones de Trabajo, en función de las principales áreas temáticas. Estas Comisiones de Trabajo emitirán dictámenes y conclusiones de los estudios que realicen y que se someterán a aprobación del Pleno.

Para asegurar el correcto funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad, se le dota de un órgano de coordinación, que recae en el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana. A esta Área de Gobierno le corresponde proporcionar los medios, infraestructura y dotaciones presupuestarias para el normal funcionamiento del Consejo.

En cuanto a la estructura y sistemática de este Reglamento, se desarrolla en tres Títulos, tres Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.